Año: 2024 Expediente: 18923/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE</u>: C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

<u>ASUNTO RELACIONADO</u>: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 5 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.-



Por medio del presente, quienes suscribimos, **Diputado José Luis Garza Garza** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA REGULAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos más importantes para la economía en nuestro país, estado y municipios son los comercios. En los resultados definitivos de los censos económicos del 2019, el INEGI¹ reportó que en el Estado de Nuevo León había un total de 180 mil 143 establecimientos con 2 millones 39 mil 701 personas ocupadas por ellos, correspondiendo el 42.8% de los establecimientos al sector de comercio, 45.2% a los servicios, 9.2% a las manufactureras y 2.8% al resto de actividades económicas.

Ahora bien, para efecto de registrar el inicio de actividades y regular la expansión, operatividad y funcionalidad de los comercios, el artículo 3 fracciones IV y V de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, exige a los establecimientos que gestionen ciertos trámites y obtengan distintos permisos y

¹ INEGI (2020). Resultados Definitivos de los Censos Económicos 2019 Nuevo León. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/CenEconResDef2019_NL.docx





autorizaciones ante los Municipios. Mismos que deben de ser tramitados dependiendo del giro de la empresa, el tipo de productos o servicios que comercializa, entre otros factores.

Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 3 fracción III y 12 de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, las empresas y comercios pueden ser sujetos a medidas de control y vigilancia por parte de las autoridades municipales, es decir, visitas de inspección; asimismo pueden ser sancionados en caso de no contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Bajo esa tesitura, para efecto de que el municipio pueda realizar este tipo acciones de vigilancia, cuentan con autoridades auxiliares denominadas "*inspectores*". Los cuales estan autorizados para practicar visitas de inspección, levantar actas, notificaciones, así como imponer multas, realizar clausuras o suspensiones de establecimientos cuando se cometa una violación a las disposiciones.

Sin embargo, es lamentable que en diversas ocasiones se ha denunciado que dichos servidores públicos cometen actos de corrupción, al exigir a las empresas y comercios un soborno² a cambio de que no se les multe, clausure o suspenda su establecimiento e inclusive para levantar y dejar sin efectos los mismos.

En efecto, este tipo de acciones y conductas son reprochables, pues agravan la credibilidad de los gobiernos y fomenta en la ciudadanía una actitud de desconfianza y escepticismo frente a la política.

_

² El soborno es definido como la promesa, ofrecimiento, concesión, solicitud o aceptación de un beneficio indebido hacia o desde un funcionario público o una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla una función en ella, directa o indirectamente, con el fin de que dicha persona actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por su sigla en inglés) (2004): https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf





Respecto a lo anterior, según la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas³ (ENCRIGE), durante el 2020 se cometieron alrededor de 961.6 mil actos de corrupción al realizar trámites o inspecciones asociados a 204.3 mil unidades económicas, lo cual representa una tasa de concentración de 4.7 delitos por unidad víctima de corrupción.

Asimismo, de la misma encuesta se desprende un tabulador de la percepción de las unidades económicas sobre las causas por las cuales se producen los actos de corrupción, de la cual se desprende que el 37.9% considera que los actos de corrupción se producen para evitar multas o sanciones (ocupando el segundo lugar), el 36.4% para evitar la clausura de los establecimientos (tercer lugar) y el 33.4% para evitar inspecciones (sexto lugar). Para mayor ilustración, se presenta la tabla en cuestión:



³ INEGI (2020).Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/encrige/ENCRIGE2020.pdf





Por último, según la ENCRIGE, el 28.2% del total de las unidades económicas señaló que el marco jurídico que regula los trámites, solicitudes e inspecciones para los establecimientos, según su actividad, representó un obstáculo para el logro de los objetivos de sus negocios. De ahí que resulte de suma importancia que este H. Congreso implemente medidas y legisle a fin de evitar que se sigan cometiendo actos de corrupción por parte de los inspectores municipales en perjuicio de los comercios del Estado de Nuevo León.

El actual alcalde de Guadalupe, Hector García, ya dio el primer paso pues en fecha 15 de octubre presentó su decisión de cambiar la figura del "inspector de comercio" a "orientador" ⁴, lo cual implica que los mismos ya no emitirán multas, sino que explicarán a los dueños cómo solicitar los permisos, autorizaciones y licencias, así de cómo acatar las regulaciones que maneja el municipio, comprobando siempre mediante video su visita al negocio. Lo anterior, con la finalidad de que se detengan y se prevengan este tipo de abusos, amenazas y extorsiones.

En ese sentido, se propone modificar el artículo 3 fracción III y adicionar una fracción VI al artículo 3, el artículo 11 Bis y el artículo 11 Bis II a la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, a fin de que dentro de dicho ordenamiento jurídico se establezca y contemple una etapa preliminar de orientación a las empresas y comercios previo a la imposición de sanciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

⁴ El Horizonte (2024). Impulsarán a Pymes de Guadalupe con orientadores de comercio. n/impulsaran-a-pymes-de-guadalupe-con-orientadores-de-comercio/v6374813738">https://www.elhorizonte.mx/nuevole>n/impulsaran-a-pymes-de-guadalupe-con-orientadores-de-comercio/v6374813738





DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 fracción III y se adicionan la fracción VI al artículo 3, el artículo 11 Bis y el artículo 11 Bis II de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Corresponde a las Autoridades Municipales:

l...

11...

III.- Establecer programas de reordenamiento comercial en las vías públicas y las medidas de registro, control, **orientación** y vigilancia pertinentes.

IV...

V

VI.- Proporcionar orientación a los comerciantes, en los términos previstos en la presente Ley.

٠..

CAPITULO III

DE LAS ORIENTACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11 BIS.- Las Autoridades Municipales deberán de contemplar dentro de sus Reglamentos una etapa preliminar de orientación, la cual tendrá como finalidad que, previo a la imposición de sanciones, se capacite e informe a los comerciantes sobre los requisitos y la forma de tramitar los permisos municipales según su giro o actividad comercial, debiendo levantar acta circunstanciada respectivamente.





ARTICULO 11 BIS II.- Para efecto de acreditar la orientación brindada a los comerciantes, las autoridades municipales deberán de levantar un acta circunstanciada, lo cual se hará por conducto de inspectores facultados para la aplicación en las actividades de comercio o del funcionario a quien para tal efecto se comisione; dicha acta deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre del comerciante;
- II. Hora, día, mes y año en el que se inicia y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia y código postal en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita;
- IV. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;
- V. Nombre y domicilio de las dos personas que fungieron como testigos;
- VI. Actos, hechos u omisiones detectadas en la visita;
- VII. Detalle de la orientación brindada al comerciante en virtud de las omisiones detectadas en la visita;
- VIII. Plazo mínimo que se otorga al comerciante para subsanar la omisión, el cual no podrá ser menor a quince días hábiles; y
- IX. Firma autógrafa del comerciante, el inspector y los testigos.





Transcurrido el plazo y debidamente acreditada la orientación, la Autoridad Municipal podrá ordenar las visitas de inspección que considere necesarias y en caso que de las mismas se desprenda que las omisiones persisten, se impondrán las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, así como los municipios deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dip José Luis Garza Garza

Monterrey, Nuevo León a 29 de octubre de 2024





Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Ana Melisa Peña Villagómez

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. Mario Alberto/Salinas Treviño

Dip. Armando Victor Gutjérrez Canales

Dip. Padla Cristina Linares López

Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame

Dip. Marisol González Elías

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano H. Congreso del Estado de Nuevo León

